

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No.1 DEL CONTRATO DE ASOCIACION Nro. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL – LCI.

Entre los suscritos a saber **DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit. 830.059.954-7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, y por la otra, **PAULA PEROTTI**, mayor de edad, identificada con cedula de extranjería Nro. E 284217 domiciliada en Bogotá, actuando en su calidad de Directora y Representante Legal de la **FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL – LCI**, con Nit. 900262351-9 Institución de Educación Superior Privada, con personería jurídica reconocida mediante resolución Nro. 8973 del 1 de diciembre de 2008 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FUNDACION**, hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Asociación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de las profesiones que implican un riesgo social, entre estas, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino también por medio de la vigilancia sobre la idoneidad profesional de quienes ejercen estos oficios.

Cuando constitucionalmente se faculta al Legislador para exigir títulos de idoneidad que autoricen el ejercicio legítimo de las profesiones se persigue hacer pública la aptitud adquirida en la formación académica y es por ello que la jurisprudencia ha considerado *que "la razón de ser de los títulos profesionales no obedece al capricho del legislador, sino que responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares"*, reduciendo de esta manera el riesgo social que implica para la sociedad el ejercicio de la actividad profesional.

Ya entendida la facultad del Estado en el control legal de toda profesión cuyo ejercicio comporta riesgo social, se tiene entonces que esto lo realiza a través de los Consejos Profesionales independientes y autónomos, constituyéndose éstos en un instrumento idóneo para la defensa de los intereses de la sociedad en el Estado Social de Derecho.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

Kat



HOJA No.2 DEL CONTRATO DE ASOCIACION Nro. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI

SEGUNDA: Que mediante la Ley 435 del 10 de febrero de 1998 el Estado le asigna esa tarea al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el caso de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

TERCERA: Que de conformidad con lo señalado por la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA.- Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas (Inciso 3 del artículo 1 Ley 435 de 1998).

QUINTA: Que mediante Resolución 118 del 6 de diciembre de 2012, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció cuales son las profesiones auxiliares de la arquitectura.

SEXTA: Que el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 435 de 1998 establece que para ejercer cualquiera de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como Técnico Profesional o Tecnólogo conforme a la Ley y obtener el Certificado de Inscripción Profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEPTIMA: Que el artículo 5 Ibídem establece que solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- a. *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de la profesión de la Arquitectura otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnólogo oficialmente reconocido.*
- b. *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de la profesión de la Arquitectura en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos.*



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No.3 DEL CONTRATO DE ASOCIACION Nro. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI

- c. *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualquiera de las áreas auxiliares de la profesión de la Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación o convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.*

OCTAVA: Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece, entre otras, como funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares las siguientes:

- ...
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- ...
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- ...
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- ...
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- ...
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- ...

NOVENA.- Que la ley 489 de 1998 establece en su artículo 96 que: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.*

DECIMA: - Que es objetivo de **LA INSTITUCION** formar integralmente a sus estudiantes, capacitándolos para cumplir las funciones que les señalan las normas que rigen el ejercicio profesional.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No.4 DEL CONTRATO DE ASOCIACION Nro. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI

DECIMA PRIMERA: Que **LA INSTITUCION** ofrece el programa del nivel técnico profesional en Diseño de Interiores y considera necesario que los Profesionales de la Arquitectura obtengan su Certificado de Inscripción Profesional al momento de graduarse para garantizar el ejercicio legal de la Profesión Auxiliar.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exigen las normas de contratación, se procede a la celebración del presente contrato, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVO.- En virtud del presente contrato el **CPNAA** y **LA INSTITUCION** desarrollaran las actividades tendientes a que los graduandos del programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura de **LA INSTITUCION** presenten los documentos necesarios para obtener su Certificado de Inscripción Profesional al momento de recibir el título que acredita su formación académica e idoneidad profesional según los requisitos internos de **LA INSTITUCION** para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: Para dar cumplimiento al objetivo descrito en la cláusula anterior, las partes se comprometen a

1. POR PARTE DE EL CPNAA:

- a. Realizar reuniones informativas con los estudiantes próximos a obtener el título de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura, en la fecha en que **LA INSTITUCION** determine, con el fin de darles a conocer los derechos y obligaciones profesionales de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura consagrados en la Ley 435 de 1998.
- b. Suministrar, sin costo alguno, a **LA INSTITUCION** la información necesaria para el trámite del Certificado de Inscripción Profesional.
- c. Conceder, en virtud del presente contrato, a los estudiantes de **LA INSTITUCION** próximos a obtener su título profesional en el programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura, un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los derechos del Certificado de Inscripción Profesional, siempre y cuando realicen el trámite respectivo por intermedio de **LA INSTITUCION**.
- d. Asumir el costo de envío de documentos correspondientes a la solicitud de Certificados de Inscripción Profesional recibidas por **LA INSTITUCION** atendiendo al objeto del presente contrato, de la sede de **LA INSTITUCION** a la sede del **CPNAA**. (Envío que se coordinará previamente con el **CPNAA**)



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No.5 DEL CONTRATO DE ASOCIACION Nro. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI

- e. Atender cualquier inquietud de los estudiantes o de **LA INSTITUCION** sobre aspectos relativos a la Ley 435 de 1998 y el decreto reglamentario 932 de 1998.

2. POR PARTE DE LA INSTITUCION:

- a. Solicitar a los estudiantes que van a recibir su título profesional en el programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura, los documentos exigidos por el **CPNAA** para el trámite del Certificado de Inscripción Profesional. Los documentos exigidos a la firma de este contrato son: Formulario de solicitud debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, original del recibo de consignación de los derechos del Certificado de Inscripción Profesional.
- b. Enviar junto con los documentos de que trata el literal a) del presente numeral, una certificación expedida por **LA INSTITUCION** en la que se listen los estudiantes que cumplen requisitos para obtener el grado y la fecha del mismo.
- c. Una vez **LA INSTITUCION** cuente con el acta de grado de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura, que presentaron los documentos para el trámite del Certificado de Inscripción Profesional en debida forma, enviará al **CPNAA** una copia de la misma
- d. Informar al **CPNAA** el calendario anual de ceremonias de grado del programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura.
- e. Facilitar al **CPNAA**, dentro de la ceremonia de grado del programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura, la entrega de los Certificados de Inscripción Profesional a los estudiantes que hayan recibido su título profesional en el programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura.

CLÁUSULA TERCERA.- INFORMACIÓN SOBRE EL OBJETO DEL CONTRATO: EL CPNAA y LA INSTITUCION declaran conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde se ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución.

Parágrafo Primero: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá. D.C.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR.- El presente contrato no genera ninguna erogación dineraria para las partes.



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No.6 DEL CONTRATO DE ASOCIACION Nro. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA.- RELACION DE LAS PARTES: El presente contrato no genera ninguna relación legal para las partes, constituye una labor mutua en beneficio de los estudiantes de Arquitectura de **LA INSTITUCION** próximos a obtener el título en el programa de **TECNOLOGIA EN INTERIORISMO E INTERVENCION DE ESPACIOS** Profesión Auxiliar de la Arquitectura, para que ejerzan legalmente la profesión.

CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El alcance del objeto del presente contrato se ejecutará de manera autónoma y sin subordinación por las partes, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales para ninguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- PORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo y c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.- La supervisión, coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato estará a cargo de las siguientes personas por parte del **CPNAA**, el Subdirector de Fomento para lo cual ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la misma, conforme a lo previsto en la Resolución Nro. 88 de 2009 emanada de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y por parte de **LA INSTITUCION**, quienes tendrán además las siguientes funciones: **1.** Velar porque se cumpla los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad de las partes involucradas en el contrato. **2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato por las partes intervinientes. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** En general las que de conformidad con la ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato.



Certificado SC 5502-1

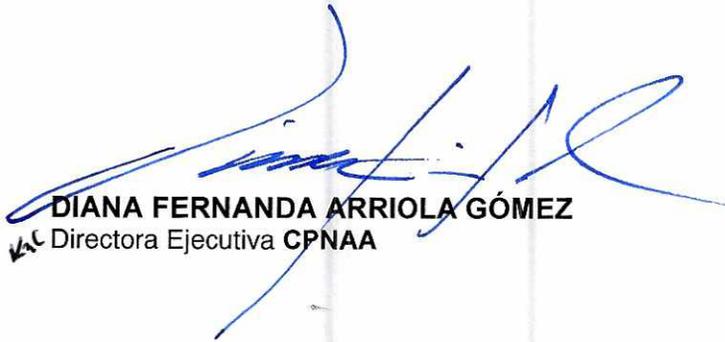
Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

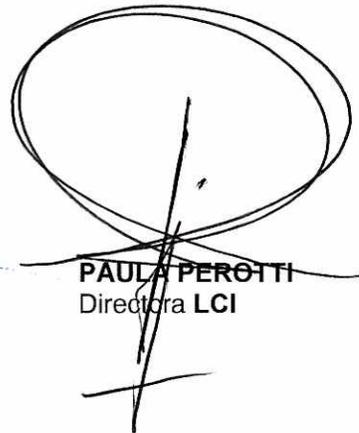


HOJA No.7 DEL CONTRATO DE ASOCIACION No. 45 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA FUNDACION TECNOLOGICA LIDERAZGO CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.- Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Bogotá, D. C., las direcciones para notificaciones son las siguientes: El **CPNAA** en la carrera 6 No. 26B - 85, oficina 201, y **LA INSTITUCIÓN** en la Carrera 13 No 75-74.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece (2013) por quienes intervinieron.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva CPNAA


PAULA PEROTTI
Directora LCI

Revisó: Cesar Augusto Sánchez Waldron/Subdirector de Fomento
Elaboró: Karen Margarita Cantillo Lacouture / Profesional Especializado 01 de Subdirección Jurídica



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85, oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co